



CONSEJO SUPERIOR

Calle 40 #525 e/ 5 y 6 (CP: 1900)
Tel: (0221) 422 1613
E-mail: info@tecnicos.org.ar
www.tecnicos.org.ar

DISTRITO I

Sede Central - Olivos

Juan de Garay #2625 (CP: 1636)
Tel: (011) 4790 8383
E-mail: ctd1@arnetbiz.com.ar
consultas@tecnicosdistrito1.com.ar

DISTRITO II

Sede Central - San Justo

General Ocampo #2766 (CP: 1754)
Tel: (011) 4651 1783 / (011) 4482 0458
E-mail: ctd2@tecnicosd2.org.ar

DISTRITO III

Sede Central - L. de Zamora

Alvear #298 (CP: 1832)
Tel: (011) 4244 8496
E-mail: ctdistrito3@hotmail.com.ar

DISTRITO IV

Sede Central - La Plata

Calle 11 #618 (CP: 1900)
Tel: (0221) 421 2829 / (0221) 425 1867
E-mail: colegiodetecnicosd4@hotmail.com

DISTRITO V

Sede Central - Mar del Plata

Dorrego #1371 (CP: 7600)
Tel: (0223) 475 4027
E-mail: colegio@tecnicosdistrito5.org.ar

DISTRITO VI

Sede Central - Bahía Blanca

Fitz Roy #382 (CP: 8000)
Tel: (0291) 4522021
E-mail: ctd6@bvconline.com.ar

DISTRITO VII

Sede Central - Olavarría

Necochea #2510 (CP: 7400)
Tel: (02284) 44 6499
E-mail: tecnicosd7@hotmail.com

RESOLUCION N° 326/01

LA PLATA, 19 de junio de 2001

VISTO

El estudio realizado por la Comisión de Asuntos Profesionales sobre consultas realizadas por profesionales no incluidos en el listado de la Resolución 225/98, referente a la confección del Certificado de Aptitud Ambiental.

CONSIDERANDO

Que el tema en cuestión está referido a una evaluación o auditoria de un establecimiento industrial.

Que para la actividad antes mencionada se deberá confeccionar un informe profesional multidisciplinario, de acuerdo a las características propias del establecimiento en su totalidad.

Que en el informe multidisciplinario, nominado en la Ley 11459 y Decreto 1741/96, como Auditoria o Evaluación del establecimiento, se debe informar sobre los temas ya determinados por las normas reglamentarias correspondientes.

Que en definitiva, dicha Auditoria o Evaluación, constituye un Informe Técnico Profesional multidisciplinario.

Que no existe impedimento alguno, en el marco de las incumbencias pertinentes, para realizar un Informe Técnico sobre elementos y características propias del funcionamiento de un establecimiento, que por sus características el mismo profesional pudiera proyectar, dirigir o ejecutar.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión del día 01 de junio de 2001 (Acta N° 229, punto 5.3.),

RESUELVE

Artículo 1.- La Auditoria y/o Evaluación de Impacto Ambiental de un establecimiento industrial es un Informe Técnico, y consecuentemente constituye una actividad profesional.

Artículo 2.- Dicha actividad realizada por los Técnicos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires se encuentra sujeta al control del ejercicio profesional de nuestro Colegio, conforme a las normativas vigentes al respecto.

Artículo 3.- La tarea citada en el artículo 1° de la presente cumplimentará lo establecido en la norma arancelaria vigente (Dto. 6964/65).

Artículo 4.- Se encuentran habilitados para desarrollar la mencionada Auditoria y/o Evaluación, total o parcialmente, con las incumbencias pertinentes de cada especialidad, los matriculados que posean título profesional conforme al siguiente detalle:

- Maestro Mayor de Obras'
- Técnico Constructor (Egres.Univ.Nac.Cordoba, Cuyo o Litoral)
- Técnico en Construcciones
- Técnico Constructor de Obras
- Técnico Constructor de 2da.Categoría
- Electrotécnico
- Técnico Electricista
- Técnico de Fábrica en Instalaciones Eléctricas
- Técnico de Fábrica en Máquinas Eléctricas

- Técnico Mecánico
- Técnico en Mecánica de Fabricación
- Técnico en Máquinas de Herramientas
- Técnico Metalúrgico
- Técnico Mecánico Electricista
- Técnico Electromecánico
- Técnico de Fábrica (especialidad Textil)
- Técnico en Seguridad Industrial
- Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo
- Técnico Químico
- Técnico en Industrias de la alimentación (orientación Pesca)
- Técnico en Electromecánico
- Electrotécnico en Instalaciones
- Técnico en Mecánica
- Técnico en Electricidad
- Técnico Superior en Industrias Alimentarias
- Técnico Superior en Seguridad e Higiene Industrial
- Técnico en Inspección Sanitaria
- Técnico en Construcción de Edificios
- Constructor de Tercera Categoría
- Constructor
- Técnico Superior en Mantenimiento Industrial
- Técnico Analista Ambiental
- Técnico Superior Ambiental
- Técnico Superior en Control de Procesos Industriales
- Técnico Superior en Energía con Orientación Industrial
- Técnico Superior en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Industrial
- Técnico Superior en Mantenimiento Mecánico y Organización Industrial
- Técnico en Saneamiento Ambiental
- Licenciado en Tecnología de Alimentos
- Técnico Químico Industrial
- Analista en Calidad de Alimentos
- Técnico Superior en Manejo Ambiental
- Técnico Superior en Preservación del Medio Ambiente

Artículo 5.- Derógase la Resolución N° 225/98.

Artículo 6°.- Dese a conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, ARCHIVESE.